

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Rad. No. 2019-0007, Verbal de petición de reconocimiento de gananciales de HECTOR CONZALO RUIZ y OTRA contra YESSICA MAYERLI ARIAS RODRIGUEZ y OTROS

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por corrido el traslado a la parte actora de las excepciones de la parte pasiva, por el término de ley, quien guardó silencio.
2. Téngase por sustituido el poder dado al Doctor JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS y a favor del abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, a quien se le reconoce personería para seguir actuando en nombre y representación de los demandantes HECTOR GONZALO RUIZ RODRIGUEZ y LUZ ADRIANA RUIZ RODRIGUEZ, en las mismas condiciones iniciales dadas. Artículo 75 Código General del Proceso.
3. Nuevamente se ordena al señor Escribiente adscrito al Juzgado completar el expediente de la referencia en el estante virtual, de manera inmediata. Conforme a las instrucciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, en la actualidad los expedientes deben conservarse de manera virtual, conforme al protocolo aprobado por dicha autoridad.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

(1)

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE
VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a783e5bff9d511a239f90c7f005b0a306c6115d86770064dbba440f09e83c5

Documento generado en 20/11/2020 03:18:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Rad. No. 2019-0007, Verbal de petición de reconocimiento de gananciales de HECTOR CONZALO RUIZ y OTRA contra YESSICA MAYERLI ARIAS RODRIGUEZ y OTROS. (Incidente de nulidad).

Por ser procedente, se dispone:

1. Conforme al inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el incidente de nulidad que se surte en el proceso de la referencia. En consecuencia, téngase como pruebas y valórese en cuanto a derecho corresponda la totalidad de la documentación allegada.
2. Como no existen pruebas pendientes por practicar en relación con el incidente de nulidad propuesto, una vez cobre ejecutoria el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para resolver de fondo el pedimento.

Notifíquese,

El Juez,

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

(2)

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE
VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38e709446ec01013f7c8cc376a73dbc6f5e3352f51af13faeef590e765e6939

Documento generado en 20/11/2020 03:18:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>